



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 111 -2023-GORE-ICA/GGR

Ica, 03 MAR. 2023

VISTO,

La Carta N° 040-2023-RC-CSSA (H.R. 012569-2023), el Informe N° 14-2023-YEFE-JSUP, el Informe N° 062-2023-SSLP/RJFT, el Informe N° 227-2023-GORE-ICA-SSLP, el Informe N° 019-2023-TDJA/GORE.ICA, e Informe legal N° 051-2023-GORE.ICA-GRAJ; y,

CONSIDERANDO:

El Gobierno Regional de Ica, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal, amparado por la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias.

Que, con fecha 04 de agosto de 2022, se suscribió el Contrato N° 010-2022-GORE-ICA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL PELA EN EBR. AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LA I.E. N° 316 NAZARIO PALOMINO, DISTRITO DE SAN CLEMENTE - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA", entre la empresa contratista PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., y la entidad GOBIERNO REGIONAL DE ICA, por el monto de 4,145,476.99 (Cuatro millones ciento cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y seis con 99/100 soles) incluido todos los impuestos de Ley.



Que, con fecha 16 de setiembre de 2022, se suscribió el Contrato N° 022-2022-GORE-ICA para el servicio de supervisión de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL PELA EN EBR. AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LA I.E. N° 316 NAZARIO PALOMINO, DISTRITO DE SAN CLEMENTE - PROVINCIA DE PISCO - DEPARTAMENTO DE ICA" entre el CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ANA y la Entidad GOBIERNO REGIONAL DE ICA.



Que, el art 203 del Reglamento de la Ley de Contrataciones regula sobre los efectos de las demoras injustificadas en la ejecución de la Obra, el cual precisa lo siguiente:

(...)

203.5. Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o el supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra e informa a la Entidad. Dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución del contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra



En adición a ello, se tiene la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, sobre Intervención Económica de la Obra, el cual textualmente señala: "(...)

7.1. De las causales para intervenir económicamente la obra

7.1.1. La Entidad puede intervenir económicamente una obra cuando se presenten cualquiera de los siguientes casos:

(...)

b) Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato (...).

Bajo esas premisas normativas, se tiene que, de la revisión de los actuados mediante Carta N° 040-2023-RC-CSSA, de fecha 22 de febrero de 2023, el CONSORCIO SUPERVISIÓN SANTA ANA supervisor de la ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Inicial en el marco de ampliación de cobertura del PELA en EBR. Ampliación de cobertura en la I.E. N° 316 Nazario Palomino, distrito de San Clemente - provincia de Pisco - departamento de Ica", presentó a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, el estado situacional de la obra al 21 de febrero de 2023, del cual se infiere que el contratista no ha cumplido con el



80% de la valorización acumulada programada en diciembre 2022, el cual de acuerdo al RLCE art. 203.1 presentó un calendario de avance de obra valorizado acelerado, sin embrago, en la valorización N° 6 del mes de enero del 2023 el monto de la valorización acumulada ejecutada del calendario acelerado fue menor al 80% de la valorización acumulada programada, tal como lo informa el Supervisor de la Obra, de la forma siguiente:

- Valorización acumulada programada enero 2023 ----- 100.00 %
- Valorización acumulada ejecutada enero 2023 ----- 52.82%
- 80% de valorización acumulada programada enero 2023 ---80.00%

Asimismo, el Supervisor de Obra, refiere sobre el avance financiero el cual considerando los montos pagados es de 58.21% y el avance físico acumulado es de 52.82%, del cual se deduce que el Contratista cuenta con recursos entregados por la entidad, precisando que, en la Obra se han aprobado 6 valorizaciones, teniéndose que la Val. N° 6 se encuentra pendiente de pago por el importe de S/ 308,892.74 soles, aún existen saldo por amortizar por concepto de adelanto directo por el importe de S/ 174,228.39 sin IGV, saldo por amortizar por concepto de adelanto de materiales por el importe de S/ 194,747.61 sin IGV y deducción de penalidad por el importe de S/37,749.62 soles. Finalmente, el Supervisor de la Obra concluye:

- (...)
- Al 21 de febrero 2023, se viene trabajando a ritmo lento en la ejecución de la obra por falta de mayor personal obrero y falta de materiales para acabados esto ocasiona que no se estén efectuando trabajos en todos los frentes disponibles y por ende se genera mayor atraso al existente.
 - El contratista este afecto a penalidades por retraso injustificado al haberse vencido el día 15 de enero de 2023 el plazo contractual de ejecución de obra, teniendo como fecha de aplicación de la penalidad máxima el 18 de febrero de 2023.
 - El contratista al haber incumplido en el mes de enero 2023 con los avances programados del calendario acelerado se configura lo indicado en el art. 203.5 del RLCE, el cual menciona que dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra. (...)
 - Al 21 de febrero 2023 se tiene un avance físico de obra de 58% aprox.
 - El contratista está inmerso en otras penalidades aun no cobradas, por falta de personal clave durante los días 23 y 24 de noviembre 2022 cuyo monto es de S/ 36,800.00 y por falta de aditamentos de seguridad la penalidad asciende a S/ 949.62, haciendo un total de S/ 37,749.62. Este hecho fue comunicado a la entidad mediante carta N° 037-2023-RC-CSSA el día 16 de febrero 2023.
 - (...)
 - Se establece que el monto económico para ejecutar el saldo pendiente de la obra es el siguiente: S/ 1'955,642.79 con IGV, debiéndose deducir una penalidad de S/ 37,749.62 (tal como se indica en el ítem 3.4), salvo que se origen cambio de especificaciones técnicas o adicionales de obra no contemplados en el expediente técnico.



Se establece que forma parte del saldo las amortizaciones no descontadas por los adelantos otorgados al contratista (adelanto directo y por materiales); por ello, el contratista deberá depositar en la cuenta mancomunada, conforme a lo establecido en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, Capitulo VII sobre Disposiciones Especificas, del numeral 7.3.2., literal c), el cual establece que "(...) El saldo de los adelantos directos pendientes de amortizar a la fecha de la ultima valorización aprobada (...)";

Que, con Informe N° 062-2023-SSLP/RJFT del Monitor de Obra Ing. Richard Fuentes Tang, luego del análisis realizado al estado situacional de la Obra refiere:

(..) 3.17 Se establece que el monto económico para ejecutar el saldo pendiente de la obra es el siguiente: S/ 1'955,642.79 con IGV



RESUMEN DE VALORIZACION MENSUAL N°06							
Descripción	Monto Contratado	Val.Acumul. Anterior	Valorización Actual	Valorización Acum. Actual	% Avance	Saldo por Valorizar	Saldo por Valorizar C/IGV
1.- Estructuras	1,877,687.15	1,178,206.63	120,550.25	1,298,756.88	69.17%	578,930.27	
2.- Arquitectura	1,264,540.42	334,191.18	141,215.53	475,407.30	37.60%	789,133.12	
3.- Instalaciones Sanitarias	112,135.56	29,010.34	19,673.46	48,683.80	43.42%	63,451.76	
4.- Instalaciones Eléctricas	117,188.00	9,028.79	23,914.92	32,943.71	28.11%	84,224.29	
5-5 Mobiliario y Equipamiento	127,446.94	0.00	0.00	0.00	0.00%	127,446.94	
7 Capacitación Docente	14,118.02	0.00	0.00	0.00	0.00%	14,118.02	
TOTAL CONTRACTUAL	3,513,116.09	1,550,437.53	305,354.16	1,855,791.69		1,657,324.40	1,955,642.79
PORCENTAJE DE AVANCE		44.13%	8.69%	52.82%		47.18%	



IV.- CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:

(..)

4.1 El contratista está afecto a penalidades por retraso injustificado al haberse vencido el día 15 de enero 2023 el plazo contractual de ejecución de obra, teniendo como fecha de aplicación de la penalidad máxima el día 18 de febrero 2023. y **De acuerdo al art. 164 .1 inciso b. del RLCE**, la entidad puede resolver el contrato cuando el contratista haya llegado a acumular, el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo por otras penalidades en la ejecución de la prestación a su cargo, siendo el caso aplicable en esta obra pues el día 18 de febrero 2023 se venció el plazo máximo, para la aplicación de la penalidad máxima, por retraso injustificado en el término de la obra

4.2 También el contratista al haber incumplido en el mes de enero 2023 con los avances programados del calendario acelerado se configura lo indicado en el **art. 203.5 del RLCE**, el cual menciona que dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra, comunicado en INFORME N° 35-2023-SSLP/RJFT de fecha 14 de febrero del 2023.

(..)

4.12 **SE RECOMIENDA NOTIFICAR** al contratista sobre el estado situacional de la obra y la aplicación del art. 203.5 del RLCE, el cual menciona que dicho retraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista de obra a fin de salvaguardar los intereses del Estado

Que, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a través del Informe N° 227-2023-GORE-ICA-SSLP, se pronuncia considerando favorable la Intervención Económica de la Obra, señalando que resulta más conveniente para la Entidad, conforme a lo establecido en el numeral 203.5 del artículo 203° del RLCE, concordante con lo establecido en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD sobre Intervención Económica de la Obra.

Que, la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, precisa el contenido de la Resolución que formaliza la intervención económica de la obra, siendo lo siguiente:

7.2.1. La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde que la Entidad se encuentra habilitada para intervenir económicamente la obra, previo informe técnico emitido por el área usuaria e informe legal.

Dicha Resolución debe contener como mínimo lo siguiente:

- La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra.
- El nombre, razón social o denominación del contratista.
- El saldo de obra a ejecutar.
- El monto de las valorizaciones aprobadas pendientes de pago.



e). Los nombres y apellidos del interventor por parte de la Entidad.

Siendo así, la Gerencia Regional de Infraestructura, remite el Informe N° 019-2023-TDJA/GORE.ICA, elaborado por el Abog Tulio Daniel Jurado Azurín, en el cual concluye:

El contratista, ha incurrido en demoras injustificadas en la ejecución de la obra, toda vez que según las valorizaciones aprobadas ejecutadas al 15 de enero del 2023, solo llegó al 52.82% (Avance Físico acumulado), y con los trabajos realizados hasta el 21 de febrero 2023 (fecha en que cumplió la máxima penalidad), el supervisor estima que el avance físico es de 58% aprox., hecho que se configura con lo indicado en el numeral 203.5 del artículo 203° del RLCE, que menciona: "Cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al 80% del monto acumulado programado del nuevo calendario, el inspector o supervisor anota el hecho en el cuaderno de obra, e informa a la entidad. Dicho atraso puede ser considerado como causal de resolución de contrato o de intervención económica de la obra, no siendo necesario apercibimiento alguno al contratista". Por ello, y conforme a las recomendaciones de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, del Monitor de la Obra y del Supervisor de Obra, de intervenir económicamente la obra; el suscrito es de opinión, que resulta lo más favorable para la Entidad la Intervención Económica de la Obra al amparo de lo establecido en el numeral 203.5 del artículo 203° del RLCE, concordante con lo establecido en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD sobre Intervención Económica de la Obra.

(..)

El monto de la valorización N° 06, aprobada pendiente de pago es de: S/ 305,354.16 soles (sin IGV), según el detalle señalado por el Supervisor de Obra.

El saldo pendiente de obra que incluye la valorización N° 06, es S/ 1,955,642.79 soles, incluido IGV, por lo que se deduce que los saldos físicos de obra por ejecutar cuentan con recursos suficientes para culminar la obra, por lo que se recomienda la Intervención Económica como la decisión más adecuada y beneficiosa para la Entidad.

En el caso de intervenir económicamente la Obra, se deberá designar como interventor al CPC. Héctor Augusto Misajel Sandoval con DNI N° 21576550.

Que, los Principios Generales contenidos en la normativa de contrataciones públicas permiten tomar decisiones a la entidad respecto a las contrataciones, buscando siempre la finalidad pública de la contratación.

Que, según Resolución Ejecutiva Regional N°009-2023-GORE-ICA/GR, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Ica, delega a la Gerencia Regional de Administración en materia de contrataciones: (...) 1.2.10 *Celebrar y suscribir los contratos derivados de los procedimientos de selección para la contratación de bienes, servicios y obras, así como suscribir adendas para su modificación de corresponder, con excepción de los procedimientos de selección para las contrataciones directas.* En ese contexto el Gerente Regional de Administración suscribió el contrato de Ejecución de Obra N° 010-2022-GORE-ICA para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL PELA EN EBR. AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LA I.E. N° 316 NAZARIO PALOMINO, DISTRITO DE SAN CLEMENTE – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA".

Que, el artículo 77 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ica, aprobado por la Ordenanza Regional N°0013-2019-GORE-ICA de fecha 18 de setiembre de 2019, se establece que: "La Gerencia Regional de Administración y Finanzas depende jerárquica y administrativamente de la Gerencia General Regional". Sumado a ello, en mérito al numeral 7.2.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, aprobado por Resolución N° 183-2019-OSCE-PRE, se indica que: "La decisión de la Entidad de intervenir económicamente la obra se formaliza mediante Resolución emitida por el funcionario del mismo nivel jerárquico o superior de aquel que suscribió el contrato". (subrayado nuestro). Se colige que el acto resolutorio puede ser emitido por la Gerencia General Regional.

Conforme a lo sustentado en los informes técnicos detallados en los antecedentes del presente informe, la demora injustificada del Contratista ha conllevado a que el área técnica solicite la aprobación de intervenir económicamente la Obra, por lo que es necesario emitir el acto





resolutivo que formalice tal decisión, el cual deberá contener lo descrito en el numeral 7.2.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°082-2019-EF y modificatorias, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF y modificatorias, Directiva N° 013-2019-OSCE/CD y estando a lo expuesto y los documentos de Gestión del Gobierno Regional de Ica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la intervención económica de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL PELA EN EBR. AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LA I.E. N° 316 NAZARIO PALOMINO, DISTRITO DE SAN CLEMENTE – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA", a cargo del contratista PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, por haberse configurado la causal estipulada en "Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato" establecida en el literal b del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR como interventor de la Obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL INICIAL EN EL MARCO DE AMPLIACIÓN DE COBERTURA DEL PELA EN EBR. AMPLIACIÓN DE COBERTURA EN LA I.E. N° 316 NAZARIO PALOMINO, DISTRITO DE SAN CLEMENTE – PROVINCIA DE PISCO – DEPARTAMENTO DE ICA", al CPC. Héctor Augusto Misajel Sandoval con DNI N° 21576550, quien, en representación del Gobierno Regional de Ica, será el responsable de la cuenta corriente mancomunada, conjuntamente con el representante designado por el Contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

ARTICULO TERCERO: ESTABLECER que el saldo de Obra por ejecutar asciende a la suma de S/ 1'955,642.79 (Un millón novecientos cincuenta y cinco mil seiscientos cuarenta y dos con 79/100 soles con IGV), con Valorización N° 06 pendiente de pago por el importe de S/ 305,354.16 (Trescientos cinco mil trescientos cincuenta y cuatro con 16/100 soles sin IGV), asimismo, aún existen saldo por amortizar por concepto de adelanto directo por el importe de S/ 174,228.39 sin IGV, saldo por amortizar por concepto de adelanto de materiales por el importe de S/ 194,747.61 sin IGV y deducción de penalidad por el importe de S/37,749.62 soles según los fundamentos expuestos en el Informe N° 062-2023-SSLP/RJFT.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE al contratista PORFISA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C (Ejecutor de Obra), al CONSORCIO SUPERVISOR SANTA ANA (Supervisor de Obra), a la Gerencia Regional de Infraestructura, a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Gerencia Regional de Administración y Finanzas, para los fines correspondientes.

ARTICULO QUINTO: PUBLIQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRASE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Gobierno Regional de Ica

ING. GABRIEL HERNAN CALDERON VIVAR
GERENTE GENERAL REGIONAL

